

Carta de la Organización de los Estados Americanos

Población: Afrodescendientes	
Artículos: Todos	
Tipo de Normativa: Internacional	

Nota: La Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) fue suscrita en la IX Conferencia

Internacional Americana, realizada en Bogotá en 1948 y reformada por el Protocolo de Buenos Aires en

1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992, y por el

Protocolo de Managua en 1993. La IX Conferencia Internacional Americana reunió a 21 Estados y además de la Carta de la OEA, adoptó el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (TIAR), la Declaración

Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. También aprobó el Convenio Económico de Bogotá,

que se propuso fomentar la cooperación económica entre los Estados americanos. Sin embargo, este

convenio nunca entró en vigencia.

La Carta de la OEA, que fue el resultado de un largo proceso de negociación que comenzó en 1945

aunque registra antecedentes importantes desde el siglo XIX, también se estableció la relación de la

Organización con el sistema universal de las Naciones Unidas, creado en 1945. El artículo 1 de la Carta de

la OEA establece que: "Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos

constituye un organismo regional", de conformidad con las estipulaciones del Capítulo VIII de la Carta de

las Naciones Unidas relativo a los acuerdos regionales.

En relación a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, el artículo 34 establece que los

Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la

distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las

decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. En el

artículo se explicitan una serie de metas relacionadas con estos objetivos.

En relación a las personas afrodescendientes el artículo 3 establece que los Estados proclaman los

derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo. El

artículo 45 establece que todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o

condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de

libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica; y en el artículo 137 la Organización

de los Estados Americanos proclama que no admite restricción alguna por cuestión de raza, credo o sexo

en la capacidad para desempeñar cargos y participar en sus actividades.

Aprobación: 1948

Entrada en vigor: 1951

Año de ratificación: 1955

Ley: 12.204

Texto completo: Enlace (http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp)